

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación No: 630014003009 **2018 00560** 00
Interlocutorio: No. 0471*

Revisada la liquidación del crédito arrimada por la parte actora, este Juzgado, la encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

A continuación, se elabora la liquidación de las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, conforme a lo dispuesto en el numeral primero (1º) del artículo 366 de la misma codificación, así:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$160.000
TOTAL:	\$160.000

Finalmente, como existe favor del proceso dinero suficiente para cubrir la totalidad de la acreencia incluidas las costas se dará alcances al inciso 1 del art. 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación del crédito, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML/CTE (\$2.423.973), por concepto de capital adeudado y los intereses de este.

2. APROBAR la liquidación de costas del proceso elaborada en este auto, por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS ML/CTE (\$160.000).

3. DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por LUZ ADRIANA MOLINA ARREDONDO con C.C. No. 31.962.317 contra NÉSTOR HERNÁNDO ARIZA CASTAÑO identificado con la C. C. No. 7.506.218, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

4. CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el ejecutado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por concepto de cánones de arrendamiento consignados por la ejecutante.

5. CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se llegaren a causar por concepto de cánones de arrendamiento consignados por la accionante.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrense los respectivos oficios dirigidos al Banco mencionado en el numeral 3º y la ejecutante, poniéndoles de presente que la medida le había sido comunicada mediante los oficios Nos. 600 y 601 del 20 de febrero de 2020.

6. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

7. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8. Hágase entrega al extremo ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$4.364.773, en el evento en que quede algún excedente o posteriormente ingresen dineros debido a este asunto, los mismos serán devueltos al demandado.

9. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 78
Fecha de notificación por estado 13/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7ed92bb3b33fd1a83789e3c3674a069d613a8edb3ddce95ecca9a356255ec3**
Documento generado en 11/08/2020 08:04:28 p.m.